LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA NOTARIO PUBLICO No. 207 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Culiacán, Sinaloa.

LIC. MARCO ANTONIO ZAZUETA FELIX Notario Público No. 140 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Culiacán, Sinaloa.

COTEJADO

COTEJADO

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982)

Tomo LXXXIX 2da. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 18 de Noviembre de 1998. **No. 138**

INDICE

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Notificación en el Poblado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Mpio. de El Fuere.
2

GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo de Coordinación que celebran los Ejecutivos Federal y del Estado para la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Consolidación del Sistema Estatal de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo".
Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.
Acuerdo que faculta a la Escuela Normal Experimental de El Fuerte, Sin., "Profr. Miguel Castillo Cruz", para impartir programas de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.
3 - 40

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 20 de Salvador Alvarado, mediante el cual se declara que se destinarán para Areas Verdes los lotes relacionados anteriormente.
Decretos Municipales Nos. 17, 18, 19, 20, 21, 22 del H. Ayuntamiento de Cosalá.- Se concede pensión por Jubilación e Invalidez a los CC. Zenén Tapia Sánchez, Pánfila Salazar, Humberto Trujillo Corrales, José María García Durán, Luis Gaspar Padilla y Roberto Madueño Félix.
41 - 54

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS
55 - 72

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SAL
ESTADOS UN

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción XXIV, 66, 69 y 72, de la Constitución Política Local; 1°., 2°., 4°., 9°., 14, 28 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°., fracción I, 6°., fracciones I y II, 77, 78, 98 y 99, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno a mi cargo ha prestado todas las facilidades y colaboración para que, en materia de transferencia de servicios educativos y recursos y dentro de un marco legal de plena coordinación con la Federación, operen los convenios respectivos que ha impulsado el Ejecutivo de la Nación;

Que el Ejecutivo del Estado, con sujeción a las correspondientes disposiciones del gasto público y en concurrencia con el Gobierno Federal, siempre ha estimado el carácter prioritario de la educación pública;

Que derivado del convenio celebrado por los Ejecutivos Federal y Estatal, el día 17 de agosto de 1998, el Gobierno del Estado asumió, por transferencia, la rectoría y operatividad para la prestación en Sinaloa de los servicios de educación profesional técnica y capacitación; y

Que para lograr la correcta dirección y administración técnica y operativa de los establecimientos y servicios encargados de impartir la educación profesional técnica, que venían funcionando bajo la dependencia del Gobierno Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA
Cuil
ESTADOS UNIDOS

DECRETO
QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El Colegio, al que subsecuentemente y en su ejercicio operativo se denominará "CONALEP SINALOA", forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica. También, para efectos subsiguientes, se denominará "EL CONALEP" al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 3o.- El "CONALEP SINALOA" tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán, capital del Estado y podrá establecer planteles en cualquier localidad de la Entidad, en los términos establecidos por las cláusulas trigésimo cuarta y trigésimo quinta del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 4o.- El "CONALEP SINALOA" tendrá por objeto la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de las aspiraciones de superación profesional de los sinaloenses.

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA

ARTICULO 5o.- El "CONALEP SINALOA" tendrá las siguientes facultades:

I.- Operar, por medio de los planteles que se transfieren, la educación profesional técnica y coordinar y supervisar la prestación de los servicios de capacitación y los tecnológicos, así como los de apoyo y atención a la comunidad;

II.- Participar con "EL CONALEP" en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación;

III.- Realizar, conjuntamente con "EL CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

IV.- Establecer, en coordinación con los planteles y los comités de vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;

V.- Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca "EL CONALEP";

VI.- Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

VII.- Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel de postsecundaria, de conformidad con los lineamientos

SIN TEXTO

establecidos por "EL CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII.- Administrar los recursos financieros y supervisar la operación de los planteles y unidades que estén bajo su coordinación;

IX.- Brindar asesoría legal y apoyo administrativo e informático a los planteles para la solución de problemas y tareas específicas que requieran en su operación;

X.- Enviar propuestas de materiales didácticos a "EL CONALEP" y, posteriormente, una vez autorizadas y elaboradas, realizar su distribución en sus planteles;

XI.- Integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, incluyendo el de sus planteles;

XII.- Intervenir en la definición de los montos y las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;

XIII.- Consolidar, validar y remitir la información de los planteles requerida por "EL CONALEP";

XIV.- Coordinar y supervisar que las adquisiciones de los bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑ

ESTADOS UNIDOS

XV.- Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación, así como de atención y apoyo a la comunidad;

XVI.- Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando, en beneficio de la comunidad de los planteles bajo su coordinación y de la sociedad en general.

XVII.- Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

XVIII.- Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles de su competencia;

XIX.- Impulsar y supervisar en los planteles los estándares de calidad con sujeción a los lineamientos establecidos; y

XX.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o.- El patrimonio del "CONALEP SINALOA" estará constituido por lo siguiente:

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALD
ESTADOS UNI

I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le transfirieron en el Convenio a que se refiere el artículo 3o. de este Decreto o que adquiera por compra, donación u otro medio;

II.- Los recursos financieros y materiales, distintos de los anteriores, que se le asignen, diferentes de los subsidios oficiales;

III.- Los ingresos propios que se generen;

IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a).- Que destine la totalidad de los ingresos a los fines para los que fue creado; y

b).- Que al momento de su liquidación o extinción, revierta a favor del Erario del Gobierno del Estado, todos los bienes que integren su patrimonio y remanentes, para que sean destinados a otras entidades públicas del sector educativo autorizadas para recibir donativos deducibles.

V.- Los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los municipios; y

VI.- Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALD
ESTADOS UNI

El gasto del "CONALEP SINALOA", tanto de servicios personales y operación como de conservación y mantenimiento, se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme al convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con los compromisos adquiridos, le aporte el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7o.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del "CONALEP SINALOA", serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles, no podrá variarse sin la autorización de "EL CONALEP".

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 8o.- Para su administración, el "CONALEP SINALOA" contará con:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Un Director General.

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva será el órgano del gobierno del "CONALEP SINALOA" y se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Gobernador del Estado, quien la presidirá;

SIN TEXTO

SAUL GUADALUPE SAL...
ESTADOS UNID...

II.- Por el Secretario de Educación Pública y Cultura, como Presidente Suplente;

III.- Por el Sub'Secretario de Educación Media-Superior y Superior, como Secretario;

IV.- Por el Secretario General de Gobierno, como Primer Vocal;

V.- Por el Secretario de Hacienda Pública y Tesorería, como Segundo Vocal;

VI.- Por el Contralor General y Desarrollo Administrativo, como Tercer Vocal;

VII.- Por dos representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal; y

VIII.- Por dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y el otro por "EL CONALEP".

Cada miembro de la Junta podrá nombrar un suplente, que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

Asimismo, la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo; éstos participarán en las reuniones con voz pero sin voto.

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALD
ESTADOS UNID

En las sesiones de la Junta Directiva, participará el Director del "CONALEP SINALOA" con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Autorizar las políticas del "CONALEP SINALOA" conforme a los lineamientos emitidos en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

II.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del "CONALEP SINALOA", de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Aprobar tanto el Reglamento Interior como la organización administrativa en términos de las políticas y lineamientos generales que emita "EL CONALEP";

IV.- Aprobar, previo informe de la instancia de control y dictamen de auditoría externa, los estados financieros del "CONALEP SINALOA" y autorizar la publicación de los mismos;

V.- Aprobar el nombramiento de los servidores públicos de confianza del "CONALEP SINALOA" de segundo y tercer nivel, conforme a los perfiles y catálogos que se establezcan en los criterios generales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

VI.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

SIN TEXTO

VII.- Aprobar el uso de los ingresos propios que se generen;

VIII.- Aprobar los planes y programas del "CONALEP SINALOA"; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes, entre los cuales deberán estar los representantes del Gobierno Federal, teniendo su Presidente voto de calidad para caso de empate.

ARTICULO 12.- El Director General del "CONALEP SINALOA", será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período, por única vez.

Deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional y experiencia laboral de preferencia en el campo tecnológico de la educación o de la administración pública.

ARTICULO 13.- El Director General del "CONALEP SINALOA" tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como representante legal del "CONALEP SINALOA" con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva;

II.- Dirigir técnica y administrativamente al "CONALEP SINALOA";

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALINAS
ESTADOS UNIDOS

III.- Proponer a la Junta Directiva la designación de los servidores públicos del "CONALEP SINALOA", de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables;

IV.- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva;

V.- Cumplir y hacer cumplir la legislación, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables al "CONALEP SINALOA";

VI.- Cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VII.- Proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior y la organización administrativa en los términos de las políticas y lineamientos generales que emita "EL CONALEP";

VIII.- Cumplir con las disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

IX.- Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva y a la Coordinación del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y, una vez aprobados, aplicarlos;

X.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva y demás instancias que deban conocer de ellos, por mandato de ley, los estados financieros;

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE GALLEGOS

XI.- Proporcionar, tanto a la autoridad educativa federal como a la estatal, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requieran para comprobar el eficiente funcionamiento del organismo; y

XII.- Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales apliables.

ARTICULO 14.- En el "CONALEP SINALOA" funcionará un Comité de Vinculación Estatal que estará integrado por representantes de los sectores productivos, el cual tendrá la función de asesorar y apoyar al Director General en el mejoramiento de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con otras entidades públicas, sociales, privadas y educativas.

En cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación que funcionará como mecanismo propositivo y que propiciará la participación de todos los sectores en sus actividades escolares y su proyección hacia la comunidad.

ARTICULO 15.- El "CONALEP SINALOA" contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control previstos en la legislación estatal.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

ARTICULO 16.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el "CONALEP SINALOA" operará desconcentradamente a través de planteles, los

SIN TEXTO

cuales se organizarán conforme al convenio suscrito con el Ejecutivo Federal y con base en los lineamientos y criterios generales establecidos por "EL CONELEP".

ARTICULO 17.- Cada plantel será administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, conforme a la normatividad aplicable, y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente por otro período igual, por una sola vez.

ARTICULO 18.- Los planteles coadyuvarán con el "CONALEP SINALOA" para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación profesional técnica y prestar directamente los servicios de capacitación;

II.- Operar los servicios de atención a la comunidad;

III.- Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos, público, social y privado;

IV.- Analizar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;

V.- Operar los proyectos internacionales que tengan a su cargo;

VI.- Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;

SIN TEXTO

VII.- Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos, personal académico y administrativo;

VIII.- Promover y difundir los servicios que otorga;

IX.- Otorgar el mantenimiento al equipamiento e instalaciones;

X.- Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a las diferentes entidades y organismos de los sectores público, social y privado, respecto del desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos que presenten en su actividad técnica; y

XI.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este instrumento o de otras disposiciones legales.

ARTICULO 19.- Los Directores de los Planteles tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel;

II.- Cumplir, en el ámbito de su comptencia, las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como de la Junta Directiva y del Director General del "CONALEP SINALOA";

III.- Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de sus Comités de Vinculación; y

LIC. SAUL GUADALUPE SAIDAÑA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Culiacán

SIN TEXTO

IV.- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- El "CONALEP SINALOA" será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas en los términos del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO TERCERO.- El "CONALEP SINALOA" reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores de "EL CONALEP" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Interior de este organismo, será expedido por el Ejecutivo Estatal dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA
ESTADOS UNIDOS

ARTICULO QUINTO.- La Junta Directiva regulará su funcionamiento con su propio Reglamento Interior, el cual se expedirá dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JUAN LUIS TORRES VEGA

EL SECRETARIO DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA

MARCO ANTONIO FOX CRUZ

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA

GERONIMO MARTINEZ GARCIA

LA CONTRALORA GENERAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LAURA ELENA RANGEL DE BARREDA

COTEJADO

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDA

ESTADOS UNIDOS

LIC. MARCO ANTONIO ZAZ

ESTADOS

---YO, **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX**, Notario Público número (140) ciento cuarenta del Estado de Sinaloa con ejercicio y residencia en esta Municipalidad----------

----------C E R T I F I C O----------

---Que tuve a la vista el ejemplar original del periódico oficial El Estado de Sinaloa edición de fecha (18) dieciocho de Noviembre de (1998) mil novecientos noventa y ocho y que después de cotejarlo y compulsarlo con la presente copia fotostática encontré que es fiel reproducción de dicho documento, que se compone de (17) diecisiete fojas útiles, lo que se hace constar en términos de los artículos (117) ciento diecisiete y (118) ciento dieciocho de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa----------

---Se extiende en la Ciudad de Culiacán Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos a los (30) treinta días del mes de abril de (2013) dos mil trece.- **DOY FE.**------

LIC. MARCO A. ZAZUETA FÉLIX
NOTARIO PÚBLICO NUM. 140

COTEJADO

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA
ESTADOS UNIDOS MEXI
Culiacá

--- EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO; A LOS 09 (NUEVE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES), **YO LICENCIADO SAUL GUADALUPE SALDAÑA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 201 (DOSCIENTOS UNO)** EN EL ESTADO, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO Y CIUDAD, **CERTIFICO** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE UNA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FELIX, NOTARIO PUBLICO NUMERO 140 (CIENTO CUARENTA) EN EL ESTADO DE SINALOA RELATIVA A EJEMPLAR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), LA CUAL CONSTA DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS UTILES SOLO POR EL ANVERSO EL CUAL CONTIENE ENTRE OTROS EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA; DOCUMENTO QUE HAGO CONSTAR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 118 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO. DOY FE.----------

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA
NOTARIO PÚBLICO NO. 201





